



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)

ORDENANZA FISCAL Nº 2 - IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Art.1: FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

1.1.- El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

1.2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

1.3.- No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Art.2: SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Art.3: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

3.1.- Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Así mismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de funcionarios o miembros con estatuto diplomático.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

c) Los Vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los tratados de los Convenios internacionales

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de Inspección Agrícola. Los propietarios de estos vehículos tienen que solicitar la exención y para ello tienen que acreditar, con el certificado de la Agencia Tributaria, que están dados de alta en la actividad agrícola, así como con la cartilla de inscripción agrícola, y mientras se mantengan en activo en dicha actividad.

3.2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar:

- Original o fotocopia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
- Declaración jurada del uso exclusivo por parte de la persona discapacitada.

No obstante, las bonificaciones reguladas en los apartados e) y g) anteriores, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente:

- En el caso de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal.

- En los demás casos cuando la solicitud se formule con anterioridad al 1 de Enero.

3.3.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

3.4 - Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, motocicletas, y ciclomotores, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de su potencial contaminante, de acuerdo con la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico según la Resolución de 13 de abril de 2016, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Cero emisiones: ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

B) ECO: turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 kilómetros, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

3.4.1 - De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación en el caso de los vehículos referidos en la letras A) Cero emisiones, y seis años en el caso de los de la letra B) ECO, de una bonificación en la cuota del impuesto, del 50%.

3.4.2 - Las bonificaciones a que se refieren los apartados 3.4 y 3.4.1 anteriores, serán de aplicación a los vehículos que cumplan los requisitos especificados en dichos apartados y sean matriculados y dados de alta en el tributo a partir del 22 de Abril del año 2016.

3.4.3 - La bonificación a que se refiere la letra B) del apartado 3.4 será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículo (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente.

El derecho a las bonificaciones reguladas en este apartado se contará desde el período





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

impositivo siguiente a aquel en que se produzca la adaptación del vehículo.

3.4.4 - Las bonificaciones previstas en los apartados 3.4 y 3.4.1 anteriores tendrán carácter rogado, debiendo los interesados instar su concesión y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dicha bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración de las mismas a que se refiere el apartado 3.4.1 del presente artículo.

No obstante, las bonificaciones reguladas en los apartados 3.4 y 3.4.1 anteriores, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente:

- En el caso de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal.
- En los demás casos cuando la solicitud se formule con anterioridad al 1 de Enero.

Art.4: BASE Y CUOTA TRIBUTARIA.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y Clase de Vehículo	EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	15,40 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	41,80 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	88,00 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	108,90 €
De 20 caballos fiscales en adelante.....	136,40 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	101,20 €
De 21 a 50 plazas.....	144,10 €
De más de 50 plazas.....	178,20 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg.de carga útil.....	51,70 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	101,20 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.....	144,10 €
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	180,40 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	22,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales.....	34,10 €
De más de 25 caballos fiscales.....	101,20 €





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kg. de carga útil..... 22,00 €
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil..... 34,10 €
- De más de 2.999 Kg. de carga útil..... 101,20 €

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores..... 5,50 €
- Motocicletas hasta 125 C..... 5,50 €
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c..... 9,90 €
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c..... 18,70 €
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c..... 37,40 €
- Motocicletas de más de 1.000 c.c..... 73,70 €
- Ciclomotores. Compra de placas..... 5,50 €

Art.5: PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

5.1 – El periodo Impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzara el día en que se produzca dicha adquisición.

5.2 – El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo

5.3 – El importe de la cuota del impuesto se prorrateara por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja de vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustitución o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja en el Registro público correspondiente.

Art.6: REGIMENES DE DECLARACIONES E INGRESO.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria correspondiente al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Art.7: GESTIÓN COMPARTIDA CON LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO.

7.1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

7.2.- A la vista de esta obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

7.3 – Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art.8: GESTIÓN TRIBUTARIA

8.1.- Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Toro, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.2.- En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañara:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresara el importe de la cuota del impuesto resultante de las mismas.

Esta liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

8.3.- En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestionan a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

Art.9: COMPETENCIA EN LA GESTIÓN

9.1.- Anualmente se formara el padrón en el que figuraban los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

9.2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art.10: RÉGIMEN DE GESTIÓN

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art.11: PARTIDAS FALLIDAS.

Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizaría el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art.12: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen

DISPOSICION TRANSITORIA.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

Contra el presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora”.

DILIGENCIA





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 28 de marzo de 2017, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de fecha 28 de junio de 2017, surtiendo efecto a partir del día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro,

La Secretaria

(Documento firmado electrónicamente)

